RADICADO: 2021-00171-00

SECRETARIA. Palmira (V). A despacho de la señora Juez el presente asunto Provea. Junio 25 de 2021.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

INTERLOCUTORIO No. 782
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA:
Palmira (V), junio veinticinco (25) de 2021

Observa el juzgado que la parte interesada, no dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en auto interlocutorio No. 686 del 08 de junio de 2021, en razón a que, si bien es cierto presentó escrito pretendiendo subsanar los errores advertidos, el poder allegado carece de la nota de autenticación y/o presentación personal o en su defecto carece de la constancia de haberse otorgado mediante mensaje de datos tal como lo dispone el Decreto 806/2020 por parte de la señora MARITZA ROJAS GARCIA, toda vez que el poder conferido mediante mensaje de datos solo fue remitido del correo del señor LUIS EDUARDO y no se observa que se haya remitido, igualmente, de la dirección electrónica del otro cónyuge, , por tanto a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, se rechazará.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º) Rechazar de plano la presente demanda de DIVORCIO MUTUO ACUERDO.

2º) Archivar el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

yh

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 101 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 28/06/2021

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b9daa6308bb4b83543cf1f332cd0d0c099f920c109eda155bf7c61fa7c30e91d
Documento generado en 25/06/2021 02:15:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica